



**CIRCULAR**  
**DIRECCION UNICA No. 005 DE 2021**

**DE: DIRECCION UNICA**  
**PARA: DIRIGENTES, MILITANTES Y MIEMBROS ELECTOS DEL PARTIDO DE LA U EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**  
**ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA U A CUALQUIER ELECCION**  
**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2021**

Respetados reciban un cordial saludo,

En atención a lo previsto en los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, a continuación se señalan los lineamientos que deben adoptar los dirigentes, militantes y candidatos electos del Partido en el Departamento de Caldas.

De acuerdo con la prohibición establecida en el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011<sup>1</sup>, a través de este documento los EXHORTAMOS a que apoyen solo a candidatos avalados por el Partido en las próximas elecciones tanto de Congreso de la República como de Consejos de Juventudes. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los postulados ideológicos y de los objetivos del partido se encuentra la Unidad Ideológica y Programática a través de los cuales se propende por una proyección de la

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos. El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

**PARÁGRAFO.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.



colectividad a largo plazo caracterizada por su coherencia ideológica y unidad de sus militantes.

Es deber de esta Dirección Unica impartir directrices que apunten a la protección jurídica y política de todos nuestros miembros y especialmente en lo relacionado con la doble militancia.

El partido de la U es el partido de la región, para la región y por la región por tanto en nuestro interés hacerlo crecer territorialmente consolidando la UNIDAD al interior del partido y en el territorio.

Atentamente,

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**

Directora Unica – Partido Social de Unidad Nacional